

Edulcorantes usados en la alimentación

La Directiva 2009/163/UE modificó la regulación comunitaria sobre edulcorantes alimenticios en lo relativo al neotamo, introduciendo cambios en la normativa de aditivos para la autorización de un nuevo edulcorante. En consecuencia, y en transposición de dicha directiva, se ha aprobado en España la Orden SPI/2957/2010 por la que se modifica el anexo del real decreto que regula la lista positiva de aditivos edulcorantes autorizados para uso en la elaboración de productos alimenticios así como las condiciones de utilización, insertando la denominación del neotamo como edulcorante de utilización en los productos alimenticios que menciona; entre otros la sidra, cervezas y bebidas no alcohólicas, los cereales para desayuno y complementos alimenticios, edulcorantes de mesa, helados, postres, productos de aperitivo y de pastelería, así como sopas y salsas entre otros que se incluyen indicando la dosis máxima de empleo por kg de producto.

Ley de seguridad alimentaria de Castilla y León

La Ley 10/2010, de Salud Pública y Seguridad Alimentaria, de Castilla y León tiene por objeto establecer el marco normativo en materia de salud pública y seguridad alimentaria en dicha comunidad autónoma instrumentando un sistema de control alimentario desde la granja a la mesa y un sistema de actuaciones de promoción de la seguridad alimentaria dirigido a verificar que todas las etapas de la cadena alimentaria, de la producción a la distribución de alimentos, se desarrollan garantizando la aplicación del principio de precaución y un nivel elevado de protección de la salud del consumidor.

La ley establece una serie de obligaciones para las empresas alimentarias en los términos que establecen los reglamentos comunitarios europeos de manera que, con carácter general, se prohíbe la comercialización de productos alimenticios que no sean seguros, además los distintos operadores están obligados a crear, aplicar y mantener los procedimientos necesarios que conformen el sistema de autocontrol para garantizar la seguridad alimentaria, además deben acreditar que en todos los procesos que tengan lugar en sus empresas se cumplen los requisitos que establece la normativa sobre seguridad alimentaria haciéndose responsables, cuando sea necesario, de la eliminación y canalización de alimentos que se encuentren en mal estado, caducados o hayan sido decomisados, así como de los subproductos no aptos para consumo humano o animal hacia circuitos que hayan sido previamente autorizados.

Las empresas de alimentación también deben garantizar la trazabilidad de los alimentos en todas las etapas de la cadena alimentaria identificando a sus suministradores de alimentos y materias primas, cumplimentando la normativa alimentaria en lo relativo a la información que debe documentarse, a la disponibilidad de los datos y al tiempo en que debe conservarse la información, así como estar en posesión de la autorización necesaria.



Informe de la Comisión Nacional de la Competencia sobre calidad agroalimentaria

La Comisión Nacional de la Competencia ha emitido un informe sobre el anteproyecto de Ley de Calidad Agroalimentaria (IPN 47/2010) cuyo contenido puede consultarse en la página web de dicho organismo oficial. Entre los aspectos de interés de este informe cabe destacar la necesidad de evitar que se generen situaciones de incertidumbre jurídica en materia de aplicación de las reglas de competencia en el ámbito agroalimentario porque ello redundaría en perjuicio de los operadores del mercado, recordando que están sometidos a dichas reglas las empresas, los consejos reguladores, las asociaciones de productores y organizaciones profesionales así como las entidades públicas.

También subraya la importancia de la diferenciación a través de la calidad de los productos y de la conveniencia de dotarse de mecanismos que faciliten la percepción de la calidad por parte del consumidor que a su vez sirvan como instrumento leal para reforzar la posición en el mercado. El establecimiento de estándares o sellos de calidad es la opción principal para reconocer la calidad y, aunque su implantación es susceptible de mejorar la posición en el mercado de los productores, también conlleva algunos riesgos desde el punto de vista de la defensa de la competencia, pues tanto los acuerdos de estandarización como el propio sistema de gestión de calidad deben respetar las reglas de la libre competencia, de manera que es preciso verificar el cumplimiento de las normas aprobadas por organismos certificadores realmente independientes. En definitiva, reconoce la necesidad de proponer un funcionamiento verdaderamente competitivo de las entidades de gestión de calidad diferenciada en el ámbito agroalimentario.

Dictamen sobre la política de calidad de los productos agrícolas

El pasado mes de diciembre se publicó un dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre la política de calidad de los productos agrícolas reflejada en una comunicación de la Comisión Europea, en el que se señala, entre otras cosas, que la política de calidad de los productos agroalimentarios no se limita, ni mucho menos, a la información correcta al consumidor sobre aquellas características de los productos relacionadas con el proceso productivo, sino en fomentar que los consumidores compren de manera sostenible y consciente, eligiendo los productos con dichos criterios y así el futuro de la agricultura y la industria agrolimentaria podrá ser más previsible; para ese necesario concretar y clarificar qué se entiende por buena calidad y calidad europea es necesario fomentar la preferencia por productos europeos porque se trata de productos estratégicos y fiables que constituyen la base del bienestar de los ciudadanos, siempre y cuando se respeten las condiciones de producción.

La política de calidad agrolimentaria debe fundamentarse en tres líneas estratégicas principales: información, coherencia y simplificación, porque el desarrollo de esta política exige transparencia y simplificación, pero también resulta importante que todos los agentes de la cadena alimentaria y sobre todo los consumidores dispongan de una información adecuada y garantizar que todos los productores de la Unión Europea respeten las condiciones de Reproducción a fin de diferenciar, en este sentido de calidad, la producción europea de los productos importados. El dictamen examina otros aspectos como las normas de comercialización de estos productos, las indicaciones geográficas, las especialidades tradicionales y la agricultura ecológica, así como unas recomendaciones sobre los regímenes de certificación de calidad de los alimentos.



Norma de calidad del trigo

El Real Decreto 1615/2010, publicado el pasado mes de diciembre, ha llenado un vacío en nuestro ordenamiento alimentario que hasta el presente no había contemplado una norma de calidad del trigo, lo cual nos mantenía en una situación de desventaja competitiva en relación con los países europeos, dado que el mercado español de este producto se encuentra dominado por mezclas de diferentes aptitudes industriales en las que la comercialización se lleva a cabo sobre la base de variedades y no de grupos de calidad definidos para los diferentes usos de la industria alimentaria. Por ello, mediante esta norma de calidad se pretende poner en valor el producto en origen ofreciendo a los productores un instrumento para alcanzar la normalización y homogeneidad demandada por la industria en el mercado.

La nueva norma de calidad establece una clasificación, por grupos y grados, diferente para trigo blando y trigo duro, según las diversas variedades de trigo, que será de aplicación a la utilización industrial óptima del grano, sus harinas y sémolas, así como a las condiciones de entrega y otras variables de las que depende el rendimiento de estos productos.

La norma de calidad, que será de aplicación desde el próximo mes de julio de 2011, regula las características del trigo: calidad, color y estar exento de olores, parásitos y contaminación, la nomenclatura oficial utilizada en la clasificación del producto así como la clasificación por grupos y grados y los métodos de análisis referencial.



Esta sección ha sido elaborada por Víctor Manteca Valdelande, abogado

Más información:

legislación nacional: www.boe.es;

legislación europea: eur-lex.europa.eu;

normas autonómicas: páginas web de cada comunidad autónoma